

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio veintidos (22) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio**

Proceso No. 76001-33-33-007-2024 00144-00  
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**  
Demandante: JUAN CAMILO RODRÍGUEZ HERRERA y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**ASUNTO: Admite demanda.**

**JUAN CAMILO RODRÍGUEZ HERRERA, GUSTAVO RODRIGUEZ MOSCOSO, VANEZA MAHECHA RUIZ, MARTIN RODRÍGUEZ MAHECHA, EDITH FRANCIA MOSCOSO TORRES**, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de que se declare administrativamente responsable a dicha entidad por las lesiones causadas al primero en accidente de tránsito ocurrido el 23 de mayo de 2022.

Revisada la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

a. Conforme al artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los procesos de reparación directa, siempre que la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto, la cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos en primera instancia, siendo estimada en la demanda conforme a los lineamientos del artículo 157 C.P.A.C.A., con base en la pretensión mayor por concepto de perjuicios materiales (Lucro cesante) por \$58.189.334<sup>1</sup>.

b. Según el relato de la demanda, los hechos en que se fundan las pretensiones (Accidente de tránsito) tuvieron ocurrencia en el Distrito Especial de Santiago de Cali<sup>2</sup>, lo que le confiere a este Despacho competencia por razón del territorio para conocer la demanda, de conformidad con el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11653 de 2020.

<sup>1</sup> Ver Pág. 17 del archivo 01 del expediente electrónico alojado en OneDrive.

<sup>2</sup> Ver Pág. 13 del archivo 02 del expediente electrónico alojado en OneDrive. (Los hechos ocurrieron en la Calle 70 Av. 2A-42 B. de Santiago de Cali)

Además, no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme a lo establecido en el artículo 164, numeral 2º, literal i) del CPACA<sup>3</sup>; como quiera que los hechos ocurrieron el 23 de mayo de 2022<sup>4</sup>.

Así, se tenía inicialmente hasta el 24 de mayo de 2024 y se radicó la demanda el 20 de junio de 2024<sup>5</sup>; sin embargo, los demandantes presentaron solicitud de conciliación el 15 de mayo de 2024<sup>6</sup>, con lo que, se suspendió el término de la caducidad restando 09 días para acudir al medio de acción de reparación directa.

Sumados los 09 días que restaban a la fecha de fracaso de la conciliación extrajudicial el 19 de junio de 2024<sup>7</sup>, se tenía hasta el 28 de junio de 2024 para radicar la demanda, por lo que, al ser presentada el 20 de junio del 2024, se encontraba en término para su presentación.

También se acreditó el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos de forma simultánea a su radicación a los demandados<sup>8</sup>, como lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que la demanda se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**1. ADMITIR** la demanda de reparación directa presentada por **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ HERRERA, GUSTAVO RODRIGUEZ MOSCOSO, VANEZA MAHECHA RUIZ, MARTIN RODRÍGUEZ MAHECHA, EDITH FRANCIA MOSCOSO TORRES**, en contra del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**.

**2. NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 y 201 del C.P.A.C.A.), enviando mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: [alejandrobeltan2007@gmail.com](mailto:alejandrobeltan2007@gmail.com).

**3. NOTIFICAR** personalmente esta providencia al demandado **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a los correos electrónicos:

[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

[procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co)

**4.** Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, así como el envío de los traslados de la demanda se realizarán a través de correo electrónico como lo dispone el

---

<sup>4</sup> Ver Pág. 13 del archivo 02 del expediente electrónico alojado en OneDrive.

<sup>5</sup> Ver archivo 03 del expediente electrónico alojado en OneDrive.

<sup>6</sup> Ver Pág. 76 del archivo 01 del expediente electrónico alojado en OneDrive.

<sup>7</sup> Ver Pág. 78 del archivo 01 del expediente electrónico alojado en OneDrive.

<sup>8</sup> Ver Pág. 79 del archivo 02 del expediente electrónico alojado en OneDrive.

artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**5. REQUERIR** a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

**6. CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, y a la Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr dos (2) días después del envío del mensaje de datos respectivo conforme al artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandade reconvencción.

**7. TENER** al abogado **ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN**, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.110 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los memoriales poder allegados al proceso.<sup>9</sup>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Mario Andres Posso Nieto**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cfd025e435bb585eb852e0c036d80d3d2f5adfd0360ab481bea325b6efd5a9**

Documento generado en 22/07/2024 11:23:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>9</sup> Ver Pág. 19 y ss del archivo 01 del expediente electrónico alojado en OneDrive.